



Nombre del Alumno: Marian Lucero Solís Mazariegos

Nombre del tema: Ensayo

Parcial: I Parcial

Nombre de la Materia: Introducción al Derecho

Nombre del profesor: Lic.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

INTRODUCCION

En este ensayo se hablará acerca del Concepto de derecho procesal penal el cual es importante conocer los diferentes sistemas del enjuiciamiento penal que dieron origen a nuestro actual sistema de juzgamiento así como la distinción entre proceso penal y proceso civil el cual se basa en principios básicos, el sistema acusatorio que implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, Nuevo sistema procesal penal; respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, así como sus principios, El proceso mixto; también denominado Napoleónico (1808), es predominantemente inquisitivo en la primera fase, o sea escrito, secreto, dominado por la acusación pública y exenta de la participación del imputado privado de libertad durante la misma. La reforma penal constitucional de 2008 y el paradigma actual del sistema procesal penal en México; La nueva estructura del sistema de justicia penal en México no se compone simplemente de las reformas en materia constitucional de junio de 2008. Principios esenciales que rigen todo el procedimiento penal. Principio sobre los fines del procedimiento penal; El procedimiento penal tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente. Los derechos de la víctima u ofendido también los encontramos en el artículo 20 apartado C de la Constitución federal, El asesor jurídico es el licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que representa en el procedimiento penal a la víctima u ofendido, y puede ser designado por éstos desde el inicio del procedimiento penal.

DESARROLLO

Concepto de derecho procesal penal: es importante conocer los diferentes sistemas del enjuiciamiento penal que dieron origen a nuestro actual sistema de juzgamiento. Tras la caída del Imperio Romano, el proceso se vuelve acusatorio, confundándose en las primeras jurisdicciones con los ritos de las ordalías y los duelos judiciales. Es originario de Grecia y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del derecho penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo; si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya

Distinción entre procedimiento penal y procedimiento civil.

Se basaba en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano
- Necesidad de que alguien distinto al juez formule acusación para que pueda existir un juicio. El juez no procede "ex officio".
- El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.
- Quien juzga es una asamblea o jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de instancia única.
- El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria
- El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado
- El de que el Juzgador limite su juicio a los hechos alegados y probados.

Sistema acusatorio: implica la repartición de tareas en el proceso penal puesto que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesos es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio entendiéndose delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales

como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado.

Nuevo sistema procesal penal: respeta el derecho de todo ciudadano a ser juzgado públicamente en un proceso contradictorio, pero conservando un elemento del sistema anterior, el de la acusación oficial, encargada a funcionarios que de modo permanente suplan la carencia de acusadores particulares, con lo que nace el Ministerio Fiscal, que es órgano independiente de los juzgadores y representante de la ley y de la sociedad.

Los principios en que descansa este sistema son:

- La separación de la función de investigación y acusación y la función de juzgar.
- Del resultado de la instrucción depende que haya acusación y juicio, pero el juzgador ha de basarse en las pruebas del juicio oral.
- El acto del juicio es oral, público y confrontativo, y se rige por el principio de inmediación, dependiendo la sentencia de la apreciación por el Juez, no sometida a regla alguna.
- Según el modelo francés, la sentencia se da mediante una cooperación de magistrados y jurados.

El proceso mixto: también denominado Napoleónico (1808), es predominantemente inquisitivo en la primera fase, o sea escrito, secreto, dominado por la acusación pública y exenta de la participación del imputado privado de libertad durante la misma. Es aparentemente acusatorio en la segunda fase del enjuiciamiento, caracterizada por el juicio contradictorio, por ser oral y público con intervención de la acusación y la defensa, pero destinado a convertirse en mera repetición o escenificación de la primera fase.

Principales sistemas de enjuiciamiento: acusatorio, inquisitivo y mixto. Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado. En la actualidad, el sistema de enjuiciamiento vigente es el acusatorio tal como lo refiere el artículo 20 constitucional.

Derecho Procesal Penal: Ciencia o disciplina que estudia las diversas instituciones jurídicas propias al procedimiento penal.

Diferencias existentes entre procedimiento, proceso y juicio: Nuestra legislación procesal penal, debido a sus múltiples inconsistencias en cuanto estos términos, no ha ayudado en nada a la doctrina para que ésta defina satisfactoriamente el proceso y procedimiento penales.

El procedimiento: es un conjunto coordinado de actos procesales que sirven para la obtención de un fin determinado dentro del proceso. es decir, aquél se da y se desarrolla

dentro de éste, concatenando a los actos de que consta, uniéndolos como si se trataran de eslabones, hasta producir la situación jurídica que corresponde en el proceso.

El proceso: es un conjunto de actos procesales, ligados entre sí como una relación jurídica, por virtud del cual el estado otorga su jurisdicción con objeto de resolver los litigios o relaciones de derecho sometidos a su decisión.

El Derecho Procesal Penal: que se inician desde que la autoridad pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga, y se prolonga hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de derecho penal. Al proceso penal, lo definiremos en los términos de Hernández Pliego, como el conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público. El proceso penal, inicia cuando la autoridad judicial toma conocimiento del conflicto penal hasta que exista una sentencia firme. Objetos del proceso penal, Entendiendo por Objeto lo que es materia de estudio podemos señalar que el objetivo del derecho procesal penal está constituido por:

- ❖ El estudio y análisis de las normas más apropiadas para la aplicación de la potestad punitiva del Estado. ·
- ❖ La regulación del inicio, desarrollo y conclusión del proceso penal. ·
- ❖ La formulación de la doctrina adecuada para la mejor comprensión e interpretación de las normas jurídico-procesales.
- ❖ El objeto del Derecho Procesal Penal radica en el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas.
- ❖ El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal.

Fines del proceso penal: Los encargados de elaborar y aprobar los códigos procesales tienen que decidir, al momento de proyectarlo, cuál es la finalidad que debe prevalecer en el proceso penal, lo que implica adherirse a un sistema procesal determinado.

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (**finalidad represiva**), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (**finalidad restaurativa**). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse en determinadas proporciones, y se persiguen en función del sistema procesal adoptado.

Finalidad: restaurativa se mencionan los casos en que, por ejemplo, se utiliza un mecanismo para reparar el daño de inmediato y poner fin al conflicto antes de formalizar la investigación.

Principio de oportunidad: el cual faculta al Ministerio Público a no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo reparatorio, el cual permite que, cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima. Actualmente existe en algunos espacios de nuestra sociedad una distorsión de la finalidad del proceso penal, la que se expresa en lo siguiente: La utilización del proceso penal como instrumento de presión o descrédito en conflictos de poder político, económico o personal. La creencia casi generalizada de la población que considera que la finalidad del proceso penal es el encarcelamiento de los investigados y no el descubrimiento de la verdad para sentenciar con el propósito de condenar o absolver

La reforma penal constitucional de 2008 y el paradigma actual del sistema procesal penal en México: La nueva estructura del sistema de justicia penal en México no se compone simplemente de las reformas en materia constitucional de junio de 2008. Existen otras reformas igual de importantes que, en su conjunto, marcan los nuevos lineamientos en nuestro sistema de justicia penal

En orden cronológico son las siguientes:

- La reforma constitucional de junio de 2008 que implementó el nuevo sistema procesal penal acusatorio.
- La reforma de junio de 2011 que modificó el artículo 1° constitucional;
- La nueva Ley de Amparo de abril de 2013; y el CNPP de enero de 2014.

La expectativa de un sistema penal funcional y eficiente, y las leyes que lo regulan, comienza con la convicción de cumplir con el sistema por parte de sus operadores, y muy especialmente, por parte de su destinatario y operador más importante: la sociedad. Pero no se puede estar convencido sobre lo que no se conoce o lo que no se entiende.

Los principios y las formalidades del procedimiento penal acusatorio: un principio y una formalidad esencial del procedimiento son básicamente lo mismo, porque ambos constituyen una regla imprescindible de legalidad que rige al procedimiento penal. Constituyen derechos para las partes y obligaciones para las autoridades que dirigen el procedimiento penal. se establecen multiplicidad de principios y de formalidades del procedimiento, y en muchos casos se les menciona de manera indistinta. De hecho, formalidades esenciales del procedimiento se ha equiparado por la SCJN como el **principio del debido proceso**. Por esta misma razón, los principios y formalidades que se mencionen en este apartado, serán de manera enunciativa y no limitativa.

El artículo 20 de la CPEUM establece que: El proceso penal será acusatorio y oral.

Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación

Los artículos 14 y 16 constitucionales son fundamentos generales de las formalidades del procedimiento penal. El artículo 14 constitucional establece que:

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho

El artículo 16 constitucional señala que: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Los principios y las formalidades del procedimiento pueden ser convencionales, constitucionales o legales, dependiendo de la fuente de la que provengan. Independientemente de su fuente, las formalidades pueden ser esenciales o no esenciales. La diferencia radica en que, las formalidades esenciales, son imprescindibles para que una decisión de autoridad se considere constitucional y legítima.

Principios esenciales que rigen todo el procedimiento penal.

Principio sobre los fines del procedimiento penal: El procedimiento penal tiene por objeto esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte

Principio de presunción de inocencia: Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano Jurisdiccional

Principio de defensa adecuada: Desde el momento de su detención, al imputado se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Al imputado se le informará, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten (artículo 20 apartado B fracción III CPEUM). Al imputado se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite. El imputado será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión. El imputado tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años. La víctima y el ofendido tendrán derecho a recibir asesoría jurídica; a ser informados de los derechos

que en su favor establece la Constitución. La víctima y el ofendido tendrán derecho a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Principio de igualdad ante la ley:

todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación de la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social etc. Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior; sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos.

Principio de igualdad entre las partes: Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanan (artículo 11 CNPP).

Principio de juicio previo y debido proceso: Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad el hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanan (artículo 12 CNPP).

Principio de prohibición de doble enjuiciamiento: La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Principio de publicidad: Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no solo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en el CNPP (artículo 5° CNPP).

Principio de contradicción: Las partes podrán conocer; controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

Principio de continuidad: Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.

Principio de concentración: Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.

Principio de inmediación: Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano Jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma.

Sujetos de la relación jurídico-procesal Los sujetos procesales son todos los personajes que intervienen en el proceso penal. En ese sentido, existen dos tipos de éstos, los indispensables y los ocasionales.

Los sujetos ocasionales: son aquellos que intervienen en el proceso de forma eventual; su presencia no es condición para el proceso, y dependiendo del caso en concreto, pueden variar. De manera enunciativa mencionaremos los testigos, peritos, policías, traductores, ofendido, etc. El juez es la autoridad encargada de presidir un juicio y emitir la sentencia que corresponda. Para que el juzgador pueda conocer de un asunto debe tener, además de jurisdicción, capacidad jurídica. El Ministerio Público, que es el órgano del Estado encargado de perseguir e investigar los delitos y de ejercitar la acción penal ante la autoridad judicial; El ofendido junto con los peritos, testigos, interpretes, policías, etc. Es uno de los sujetos ocasionales dentro de la relación procesal, en virtud, de que su presencia en el procedimiento penal no es indispensable para que este se lleve a cabo.

Órgano jurisdiccional: El órgano jurisdiccional comprende de manera indistinta a los siguientes:

- ❖ Juez de Control
- ❖ Tribunal de Enjuiciamiento
- ❖ Tribunal de Alzada

Juez de control: con competencia para ejercer las atribuciones que el CNPP le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado de la apertura a juicio.

Tribunal de enjuiciamiento: que preside la audiencia de juicio y dictará sentencia, y

Tribunal de alzada: que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé el CNPP.

Competencia en el fuero común, el federal y el militar: Los Órganos jurisdiccionales del fuero común tendrán competencia sobre los hechos punibles cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones, conforme a la distribución y las disposiciones establecidas por su Ley Orgánica, o en su defecto, conforme a los acuerdos expedidos por el Consejo. Cuando el hecho punible sea del orden federal, cuando el hecho punible sea del orden federal. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente. Cuando el hecho punible haya sido cometido en los límites de dos circunscripciones judiciales. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal. Cuando el hecho punible haya iniciado su ejecución en un lugar y consumado en otro. Cuando el hecho punible haya comenzado

su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional.

Derechos del imputado y de la víctima: establece que se denominará imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito. El mismo precepto señala que se denominará acusado a la persona:

A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. A declarar o a guardar silencio. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención

surge el defensor que vamos a definir de la manera siguiente: El defensor es el licenciado en derecho o abogado titulado, con cedula profesional, que representa en el procedimiento penal al imputado, y quien puede designarlo desde el momento de su detención (artículo 115 CNPP). Los Defensores designados deberán acreditar su profesión ante el Órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente.

Son obligaciones del Defensor:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen, Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley; Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa; Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias; recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa, presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, Solicitar el no ejercicio de la acción penal; Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley, Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas

de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables, Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio, En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales, Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo, Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa. Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución. Cuando el imputado no pueda o se niegue a designar un Defensor particular, el Ministerio Público solicitará a la autoridad competente se nombre un Defensor público; si es ante el Órgano jurisdiccional éste designará al defensor público.

Diferencia conceptual entre la víctima y ofendido: La víctima es el sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva y el ofendido es la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Los derechos de la víctima u ofendido también los encontramos en el artículo 20 apartado C de la Constitución federal y son los siguientes: Recibir asesoría jurídica, Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, Que se le repare el daño. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos.

El asesor jurídico es el licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que representa en el procedimiento penal a la víctima u ofendido, y puede ser designado por éstos desde el inicio del procedimiento penal.

CONCLUSION

En este trabajo concluimos que es de suma importancia que podamos aprender más sobre algunos temas tales como son el derecho procesal penal, sobre el proceso mixto que también se le denomina proceso napoleónico, sobre las diferencias que existen entre procedimiento, proceso juicio, también acerca de los objetos del proceso penal sus fines que tiene también habla de la reforma penal del 2008 y el paradigma actual del sistema procesal penal en México, sus principios y formalidades que tiene el derecho procesal otro punto del que habla es acerca de los sujetos de la relación jurídico procesal y otros puntos que nos brindan información importante para nuestra formación académica.

FUENTES Y REFERENCIAS

[file:///C:/Users/DELL/Documents/Nueva%20carpeta/e92741139a049beb28655b3063e5a3e6-LC-LDE403-DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Documents/Nueva%20carpeta/e92741139a049beb28655b3063e5a3e6-LC-LDE403-DERECHO%20PROCESAL%20PENAL%20(1).pdf)